



RAD. 2021-00209. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla 24 de noviembre de 2021.

Señora Jueza: A su Despacho la demanda ordinaria promovida por REY ARTURO GONZALEZ GONZALEZ contra PROTECCION S.A, y COLPENSIONES, dándole cuenta que la parte demandante, dentro del término legal, presentó memorial en aras de subsanarla. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES  
El secretario.



RADICACIÓN: 08001-31-05-009-2021-00209-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: REY ARTURO GONZALEZ GONZALEZ  
DEMANDADO: PROTECCION S.A, y COLPENSIONES

Barranquilla, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Leído el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se constató que la parte actora, a través de su apoderado, dentro del término previsto en el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, subsanó las irregularidades señaladas en el auto de fecha 20 de octubre de 2021.

Así, es del caso ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por REY ARTURO GONZALEZ GONZALEZ contra PROTECCION S.A, y COLPENSIONES, ordenándose su notificación conforme a la Ley.

**RESUELVE:**

1. ADMITIR la demanda presentada por el señor REY ARTURO GONZALEZ GONZALEZ contra PROTECCION S.A, y COLPENSIONES.
2. NOTIFICAR a la parte demandada con arreglo a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, remitiéndole copia de este auto, con la prevención de que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, más dos días adicionales, conforme a lo prescrito en el inciso 3° del artículo 8° Decreto 806 de 2020, para que, si lo estima, ejerza su derecho de defensa, sin perjuicio de las sanciones procesales descritas en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en el supuesto de indiferencia.
3. Notifíquese al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 7° del artículo 277 de la Constitución Política y el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el inciso 5° del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).
4. HABILITAR al doctor CRISTOBAL COLON MARIN como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Amalia Rondón B.*  
AMALIA RONDON BOHORQUEZ  
Jueza